Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 101

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 30 JUL 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 223/2012 Letra: T.C.P.-S.C., caratulado *"S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 13/12"* y el Expediente del registro de la Dirección General de Contrataciones N.º 15834/2017 Letra: E.C., caratulado *"S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL N.º 12/13, 18/12 Y 17/13 SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA T.C.P. N.º 204/15"*; y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 204/2015 se observó legalmente la Resolución de Contaduría General N.º 12/13 en su Anexo I – Punto 4 inciso a); Anexo I – Punto 5 inciso e) y Anexo I Punto 6 inciso a) 4; la Resolución de Contaduría General N.º 18/12 en su Anexo I – Punto IV y la Resolución de Contaduría General N.º 17/13 en su Anexo I – Punto C, inciso III, apartado 1) ítem "*a Bis*".

Que por el artículo 5º de la misma Resolución se dispuso notificar al entonces Contador General de la Provincia, haciéndole saber que debería, en el plazo otorgado, adecuar las Resoluciones de Contaduría General observadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Que el plazo originariamente otorgado fue prorrogado por las Resoluciones Plenarias N.º 250/2015, N.º 298/2015, 335/2015, 277/2016 y 31/2017.

Que a fojas 258 obra la Nota N.º 574/2017 Letra: CONT. GRAL., en que la entonces Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RIOS, advirtió que: "(…) *la solicitud de readecuación de las resoluciones*

indicadas, corresponden en alguno de los casos ser materia propia del órgano rector en contrataciones, conforme lo ha establecido la Ley 1015, por lo cual conllevará trabajar en conjunto con la Subsecretaría de Contrataciones y la Dirección General de Contrataciones (...)".

Que al respecto se expidió el Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria N.º 198/2017, citando el Informe Legal N.º 121/2017 Letra: T.C.P.-C.A., en que tras efectuar un análisis relativo a la posición que por entonces ocupaba la Subsecretaría de Contrataciones en el organigrama de la Administración y las competencias que le fueron asignadas por vía reglamentaria, se puso de manifiesto que la repartición mencionada era el órgano competente para el dictado de normas reglamentarias de la Ley provincial N.º 1015; y, en consecuencia, atento a que la normativa observada refería a cuestiones propias del procedimiento contractual público, por el artículo 1º de la mentada Resolución Plenaria se hizo saber al entonces Subsecretario de Contrataciones que debería adecuar dichos aspectos de las Resoluciones de Contaduría General indicadas en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 204/2015.

Que se recibió en sede de este Organismo el Expediente del registro de la Dirección General de Contrataciones N.º 15834/2017 Letra: E.C., caratulado *"S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL N.º 12/13, 18/12 Y 17/13 SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA T.C.P. N.º 204/15"* y, por otro lado, la Nota N.º 1808/17 Letra: SIT (fs. 275 del Expte. N.º 223/2012 Letra: T.C.P.-S.C.).

Que se incorporó a las actuaciones mencionadas en el Visto en primer término, la Nota N.º 563/18 Letra: TCP-PROSC. (fs. 276/277 del Expte. N.º 223/2012 Letra: T.C.P.-S.C.), en la que el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, emitió opinión técnica referida a

si hubo adecuación en torno a lo dispuesto en el punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General N.º 12/13, relativo a la omisión de control preventivo de los gastos efectuados con fondos provenientes de los programas con financiamiento nacional e internacional.

Que la documentación aludida, obtenida con posterioridad al dictado de la Resolución Plenaria N.º 198/2017, fue analizada por el Cuerpo de Abogados de este Tribunal en el Informe Legal N.º 45/2018 Letra: T.C.P.-C.A., en que se dejó sentado que: "(…) *Tal como ha quedado expuesto en los antecedentes, estamos en presencia de un proceso de modernización de los procedimientos relativos a la adquisición de bienes por parte del Estado. No sólo en lo relativo a su normativa, sino también en cuanto a la implementación de sistemas informáticos acorde a dichos cambios, que imponen un trabajo coordinado entre la Secretaría de Contrataciones, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones y la Contaduría General de la Provincia* (...)", y en consecuencia, se sugirió que: "(…) *se encomiende una labor de coordinación entre las áreas involucradas en los procedimientos contractuales, a fin de lograr un mayor nivel de coherencia y cohesión normativa* (...)".

Que en relación con el tema que nos convoca, se dictó la Resolución de la Secretaría de Contrataciones RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO; el Decreto provincial N.º 42/2020 y su par N.º 43/2020; la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones N.º 84/2020; y las Resoluciones Contaduría General N.º 1/2020, N.º 2/2020 y N.º 25/2020.

Que el análisis de la normativa mencionada en el párrafo precedente y demás antecedentes incorporados a las actuaciones en relación con la observación legal efectuada por Resolución Plenaria N.º 204/2015, se plasmó en el Informe Legal N.º 84/2020 Letra: T.C.P.-S.L., cuya conclusión reza:

"Conforme el seguimiento ordenado a esta Secretaría, respecto de la Observación Legal dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 204/2015, y habiendo analizado integralmente las actuaciones, procede señalar, que con el dictado que oportunamente se hizo de la Resolución de la Secretaría de Contrataciones N° 40/19-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, resulta subsanada la observación legal de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 en su Anexo I – Punto 4 inciso a), la Resolución de Contaduría General Nº 18/12 en su Anexo I – Punto IV y la Resolución de Contaduría General Nº 17/13 en su Anexo I – Punto C, inciso III, apartado 1) item 'a Bis', en tanto el órgano competente, en ejercicio de sus facultades para dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia, emitió el acto normativo aplicable al trámite de 'Contratación Directa'.

Por su parte, los cambios operados en el sistema normativo de la Provincia, refuerzan la conclusión precedente, ello en razón del dictado de la Resolución O.P.C. Nº 084/20 que aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial - Ley 1015 (fs. 315/324), como así también, atento la emisión de la Resolución de Contaduría General Nº 25/20 que derogó expresamente los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 (fs. 331/332) y de sus similares Nº 01/20 que dejó sin efecto la Resolución de Contaduría General Nº 17/13 y Nº 02/20 que regula el procedimiento de Fondos Permanentes, distinguiendo los procedimientos de pago de los procedimientos de contratación (fs. 325/330).

Lo anterior, es sin perjuicio del análisis y tratamiento que merezca la Resolución O.P.C. Nº 084/20, como acto normativo vigente, y que como ya anticipé se encuentra en trámite ante esta Secretaría Legal a través del Expediente Letra T.C.P. - S.L. Nº 122/20 caratulado 'S/ ANALISIS RESOLUCION OPC Nº 84/20'.

En relación al Punto 5 inciso e) de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13, si bien reitero que por Resolución de Contaduría General Nº 25/20 el mismo ha sido expresamente derogado, debo señalar además, que con la Resolución O.P.C. Nº 084/20 se ha subsanado la observación efectuada a dicho punto, ello atento que dispone el registro del compromiso presupuestario conforme lo establece el artículo 31, punto 2.1. del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley provincial Nº 495.

Asimismo, en consideración a los antecedentes y documental incorporada al presente expediente, analizado lo expuesto por el Auditor Fiscal, C.P. David R. BEHRENS, se puede concluir que la observación de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 Anexo I – Punto 6 inciso a) 4, pierde sustento en razón al modelo de control que lleva adelante este Tribunal, particularmente lo dispuesto a través de Resoluciones Plenarias Nº 19/14, Nº 09/16, Nº 18/18 y Nº 06/20.

Por último, atento que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) autorizado por Decreto Provincial Nº 156/18, al que refieren las actuaciones Nº 15834/2017, Letra: E.C., caratuladas: 'S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL Nº 12/13, 18/12 y 17/13 SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA T.C.P. Nº 204/15', fue dejado sin efecto por el Decreto provincial Nº 42/20 (fs. 313), y que por el Decreto provincial N° 43/20 (fs. 313 vta.) se aprobó la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, indicando que dicho sistema, actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes, corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal en las mismas, remitiéndolas en devolución al Ministerio correspondiente.

Por todo lo expuesto, en razón de encontrarse subsanadas las observaciones dispuestas por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 204/15, procede de compartir el presente informe, dar por concluidas las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas N° 223/2012 caratuladas: 'S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 13/12', disponiendo la devolución del perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia N° 15834/2017, Letra: E.C., caratulado: 'S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL N° 12/13, 18/12 Y 17/13, SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA TCP N° 204/15', ello con comunicación al Fiscal de Estado y a la Asesoría Letrada de este Tribunal para su anotación en el Registro pertinente y posterior archivo (...)".

Que el citado informe legal fue suscripto por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

Que este Plenario de Miembros comparte el criterio vertido en el Informe Legal N.° 84/2020 Letra: T.C.P.-S.L., el que integra la presente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de este acto administrativo atento a lo previsto en los artículos 2°, 4° inciso b), 26 y concordantes de la Ley provincial N.° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.° 84/2020 Letra: T.C.P.-S.L., que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Levantar la observación legal efectuada por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N.° 204/2015, en virtud de lo expuesto en el Informe

aprobado por el artículo 1º de la presente y las consideraciones vertidas en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N.º 84/2020 Letra: T.C.P.-S.L. al Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE; a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli OVIEDO GIMÉNEZ; y, con copia certificada de la presente, del Informe Legal N.º 84/2020 Letra: T.C.P.-S.L. y remisión del Expediente N.º 15834/2017 Letra: EC, al Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio a los Auditores Fiscales del Organismo; al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y, por su intermedio, a los integrantes del Cuerpo de Abogados; y, con remisión del Expediente N.º 223/2012 Letra: T.C.P.-S.C., a la Asesora Letrada, Dra. María Julia DE LA FUENTE, para su anotación en el Registro de Observaciones Legales e intervención previa al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 101 /2020.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 333

Informe Legal Nº **84** /2020
Letra: T.C.P. - S.L.
Cde: Expte Nº 223/2012, Letra: T.C.P-S.C
y Nº 15834/2017, Letra: E.C.

Ushuaia, 14 de julio de 2020.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Vienen a esta Secretaría Legal el expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, Nº 223/2012 caratulado: "S/ *ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 13/12*" y el perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 15834/2017, Letra: E.C., caratulado: "*S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL Nº 12/13, 18/12 Y 17/13, SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA TCP Nº 204/15*", a efectos de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

I.- En primer lugar, cabe recordar que mediante Resolución Plenaria Nº 204/2015 (fs. 195/208) se dispuso observar legalmente la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 en su Anexo I – Punto 4 inciso a); Anexo I – Punto 5

inciso e) y Anexo I punto 6, inciso a) 4; la Resolución de Contaduría General Nº 18/12 en su Anexo I – Punto IV y la Resolución de Contaduría General Nº 17/13 en su Anexo I – Punto C, inciso III, apartado 1) item "a Bis".

En consecuencia, se hizo saber al entonces Contador General de la Provincia, por el artículo 5º de dicha Resolución Plenaria, que debía adecuar las Resoluciones de Contaduría General observadas.

Asimismo, a través del artículo 6º de la citada Resolución se encomendó a la Secretaría Legal de este Organismo de Contralor el seguimiento de lo dispuesto.

Conforme el seguimiento ordenado, y ante los pedidos de prórroga presentados por los titulares de la Contaduría General se emitió la Resolución Plenaria Nº 198/2017 (fs. 265/267), mediante la cual se dispuso que la readecuación normativa ordenada por el artículo 5º de la Resolución Plenaria N° 204/2015, sea puesta en cabeza del entonces Subsecretario de Contrataciones, Dr. Luis Mario GRASSO, debiendo dejar sin efecto lo ordenado en ese mismo artículo a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS.

Ello, con sustento en el Informe Legal Nº 121/2017, Letra: T.C.P.-C.A (fs. 262/264), suscripto por la Dra. Susana GRASSI, a cuyos términos me remito en esta instancia, dejando constancia que en el apartado análisis será objeto de cita en las partes pertinentes.

Atento lo expuesto se consideró que la Subsecretaría de Contrataciones, o quien la reemplazara, tendría por delegación del titular del Poder Ejecutivo de su facultad reglamentaria, la función -entre otras- de dictar normas

reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia que le compete, y en tal carácter, correspondía que efectuara las readecuaciones de las resoluciones en los aspectos observados, ello hasta tanto se ponga en funcionamiento la Oficina Provincial de Contrataciones creada conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley provincial 1015 -Régimen General de Contrataciones y Disposiciones comunes para el Sector Público Provincial-.

II.- Por otra parte, cabe señalar que a fin de cumplir con lo ordenado por la Resolución Plenaria Nº 198/17, la Dirección General de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía, solicitó la apertura del expediente caratulado: *"S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL Nº 12/13, 18/12 y 17/13 SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA T.C.P. Nº 204/15*", bajo el Nº 15834/2017, Letra: E.C.

En el citado expediente, obra Nota Nº 575/2017, Letra: DGC 798 (fojas 53), suscripta por la Directora de Compras Directas y Concursos de Precios, dirigida al entonces Secretario de Informática y Telecomunicaciones, Daniel MOFFA, a fin de que informara sobre los avances en la implementación del sistema GDE (Gestión de Expedientes Electrónicos) y Compr.AR, en razón a la adecuación de las resoluciones de Contaduría General.

En respuesta, el Secretario de Informática y Telecomunicaciones, emitió la Nota Nº 1292/17, Letra: S.I.T.-M.E., obrante a fojas 62/63 del expediente Nº 15834/2017, Letra: E.C. en que manifestó que: "(...) *En el marco del convenio*

celebrado por la Provincia con el Ministerio de Modernización de la Nación, en lo referente a Cooperación y Asistencia Técnica, en la implementación de los Sistemas Informáticos de Gestión Documental Electrónica (GDE) y COMPR.AR. y en virtud del dictado del Decreto Provincial Nº 384/17, se informa que los mismos se encuentran próximos a implementarse en el ámbito del Gobierno de la Provincia.

Es dable destacar, que las implementaciones de los sistemas GDE y COMPR.AR, vienen a reforzar la propuesta de reforma y modernización de la gestión en toda la provincia de Tierra del Fuego. Sumado a ello, esta Secretaría procedió a concretar la adjudicación de nuevos servidores destinados a las implementaciones de los sistemas mencionados, informando que se encuentra próxima la entrega del hardware tramitado bajo el expediente administrativo Nº 11120-EC/2016, de asunto: 'S/ADQUISICIÓN DE SERVIDORES', correspondiente al llamado de Licitación Pública Nro. 03/17. Informando posible fecha de entrega del transporte de carga, entre el 08/09 al 12/09 del corriente.

Por lo descripto se informa, que esta Secretaría de Informática se encuentra coordinando las capacitaciones de los sistemas GDE y COMPR.AR., siendo necesario sumar al personal de las diferentes jurisdicciones en las capacitaciones, con el fin de entrenarlos en el rol de capacitador en el ámbito de la jurisdicción en la que se desempeñe. Es de suma importancia, contar con personal que acompañe al equipo profesional y técnico de la Secretaría, ello con el objeto de trabajar coordinadamente en la implementación de los sistemas de gran envergadura que se encuentran próximos a implementar (...)".

Luego, a través de la Nota Nº 669/2017, Letra: DGC - 798, del 26 de septiembre de 2017 (fs. 64), la Directora de Compras Directas y Concursos de

Precios, remitió a este Órgano de Control un proyecto de readecuación de las diversas Resoluciones de Contaduría General -el cual obra agregado a fs. 47/52-, exponiendo en tal oportunidad que: "(…) *del mencionado proyecto, la procedencia del mismo se encuentra sujeta a la continuidad del Sistema Informático de Gestión Administrativa (S.I.G.A.). En tal sentido nótese lo informado por el Sr. Secretario de Informática (fs. 62/63) en cuanto a la sustitución de dicho sistema por la inminente implementación de GDE y COMPRAR* (...).

Sentado lo anterior, dable es concluir que ante la inminente sustitución del sistema mencionado, de dictarse una reglamentación ajustada a la misma devendria en abstracta a la brevedad".

Por otra parte, mediante la Nota Externa Nº 2510/2017, Letra: T.C.P.-S.L., emitida por la Secretaría Legal de este Órgano de Contralor, obrante a fs. 274 del expediente citado en primer término -Nº 223/2012, Letra: T.C.P.-S.C.-, se solicitó a la Subsecretaría de Contrataciones que remitiera un informe pormenorizado, sobre los avances en torno a la implementación de los sistemas Gestión de Expedientes Electrónicos (GDE) y Compr.AR, ello habida cuenta que aún resultan pendientes las tareas de adecuación de la Resolución Plenaria Nº 204/15.

Es así que, por medio de la Nota Nº 1808/2017, Letra: S.I.T. (fs. 275), suscripta por el entonces Secretario de Informática y Telecomunicaciones, se dio

respuesta al requerimiento, en tanto se dijo que: "(...) *Verificada la instalación se continuó con la parametrización de los sistemas para adecuarlos a las necesidades propias de la Provincia. Estas tareas consistieron en la actualización de la gráfica de la interfase de usuarios, carga de tablas de estructura, cargos, sellos, tablas de parámetros internos, formatos y configuración de documentos.*

Luego se procedió a realizar la integración entre los sistemas GDE y Compr.ar (los mismos trabajan en conjunto), con el correo electrónico oficial y con firma digital.

Finalizados los pasos anteriores, se montaron los ambientes productivos para ambos sistemas siguiendo la secuencia de pasos más arriba indicados.

Actualmente contamos con las aplicaciones operativas montadas en dos ambientes, No Productivo y Productivo, realizando los ajustes finales para su implementación (...)".

III.- En otro orden de ideas, corresponde señalar como antecedente a considerar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 204/2015, en cuanto se observó legalmente el punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13, modificada por su par Nº 03/14, por omitir la realización de un control preventivo respecto de los gastos efectuados con fondos provenientes de Programas con Financiamiento Nacional o Internacional, la Secretaría Legal de este Órgano de Control por Nota Interna Nº 533/2018 Letra T.C.P. - S.L. (fs. 278) solicitó al Auditor A/C de la Prosecretaria Contable que emitiera: "(...) *opinión técnica en orden a si hubo una adecuación en torno a la situación planteada* (...)".

En respuesta, el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, expresó a través de la Nota Interna Nº 563/18 – Letra TCP-PROSC (fs. 276), que: "(...) *si bien* ***no hubo*** *por parte de la Contaduría General de la Provincia, una adecuación en torno a la observación del punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13, realizada por el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 204/2015, la observación efectuada oportunamente pierde peso relativo, debido al cambio de paradigma en el enfoque del control que lleva adelante este Tribunal, basado en la permanente búsqueda de la optimización en el uso de los recursos del estado provincial, el que se viene manifestando desde hace un tiempo en diversas resoluciones plenarias, como por ejemplo las siguientes: Nº 19/14, Nº 09/16 y Nº 18/18.*

Lo anterior, debido a que si bien, en principio resulta un incumplimiento de los artículos 97º, 98º y 99º inciso e) de la Ley provincial Nº 495, Decreto provincial Nº 1122/02 en su anexo I, artículo 97º y la Resolución Plenaria Nº 01/2001, Anexo I, punto I, tal como se ha observado oportunamente mediante la Resolución Plenaria en cuestión, debido a la definición del plan de acción efectuada para el presente ejercicio, mediante Resolución Nº 18/18, que prevé en relación a los gastos, en instancias de control preventivo, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, sin distinción de fuente de financiación; así como también la planificación del incremento considerable del control posterior que lleva adelante este

Tribunal, la mencionada Resolución de Contaduría, en la actualidad resultaría compatible con dicho plan (...)".

En consecuencia, el 13 de abril de 2018 se emitió el Informe Legal Nº 45/2018 - Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 280/283), en el que las letradas intervinientes consideraron lo expuesto por el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, sumado a la modificación de las competencias operadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley provincial Nº 1015, concluyendo que: "(…) *se estima que las adecuaciones articuladas y en proyecto de normalización, responden razonablemente al sentido que ha tenido la observación legal oportunamente efectuada por la Resolución Plenaria Nº 204/2015.*

Por lo tanto, consideramos que instar en este tiempo de cambio, la declaración de nulidad de la norma observada legalmente podría dificultar la implementación de la nueva reglamentación proyectada y los sistemas informáticos Gestión de Expediente Electrónico (GDE) y Compr.AR, ante la conveniencia de contar con al menos una norma reglamentaria que, aplicada con modulaciones transitorias, permita alcanzar la conclusión del proceso modernizador.

Atento a ello, se estima prudente sugerir que en pos de lograr el objetivo propuesto, se encomiende una labor de coordinación entre las áreas involucradas en los procedimientos contractuales, a fin de lograr un mayor nivel de coherencia y cohesión normativa (…)".

Finalmente, el 25 de marzo de 2019, fue remitida a esta Secretaría Legal, la Nota Nº 18/2019 Letra: S.G.A. y F. - M.J.G. -obrante a fs. 285 del expediente T.C.P. S.C. Nº 223/2012- remitida por la Secretaria de Gestión

Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, Nancy E. JODURCHA, con el objeto de solicitar a este Organismo de Control su intervención respecto a la Circular Nº 001/19 elaborada por la Secretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, mediante la cual se notifica a los ministerios y secretarias la resolución emitida por la Secretaría de Contrataciones, identificada como RESOL – 2019 – 40 – E- GDE TDF – SC# MECO (fs. 287/288).

Ello, en virtud de la notificación a la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera de la Resolución Plenaria Nº 008/2019, lo cual motivó que la Secretaría de Contrataciones resolviera mediante resolución precedentemente citada e identificada como RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO, lo siguiente:

"Artículo 1º: Establecer que en los trámites de Contratación Directa encuadrables en el artículo 18, inciso l) de la Ley Provincial Nº 1015, resultará necesario solicitar tres (3) cotizaciones como mínimo, excepto en aquellos casos en que el monto de las compras no supere el 5% del límite máximo establecido en el Jurisdiccional de Compra vigentes para las Contrataciones Directas, en cuyo caso resultará suficiente la solicitud de una (1) sola cotización".

Cabe recordar en efecto que por la Resolución Plenaria Nº 008/2019 , citada en el párrafo precedente, este Tribunal de Cuentas dispuso, lo que a continuación se transcribe:

*"... **ARTÍCULO 2°**.- Aprobar y hacer propias las consideraciones del Informe Legal N° 144/2018 transcriptas en los considerandos.*

***ARTÍCULO 3°.-** Ratificar la observación legal efectuada por Resolución Plenaria N° 204/2015 respecto del Anexo I -Punto C, inciso III, apartado 1) item"a Bis" de la Resolución de Contaduría General N° 17/13.*

***ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo GORBACZ y a la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera de dicha cartera, Nancy E. JODURCHA que, en lo sucesivo, la utilización de la disposición mencionada en el artículo precedente como observada, dará lugar ameritar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.*

***ARTÍCULO 5°.-** Recordar a las autoridades de la Secretaria de Contrataciones de la Provincia, la necesidad de adecuar las Resoluciones de Contaduría General observadas por Resolución Plenaria N° 204/2015, en los aspectos atinentes a su competencia.*

Por su parte, el Informe legal Nº 144/18 – Letra T.C.P. - C.A., aprobado por la citada resolución, fue emitido en el marco de una consulta efectuada por la auditora fiscal interviniente en la rendición de un fondo permanente, solicitando que la Secretaría Legal se expida sobre … *"(...) la vigencia de la R.C.G. N.° 17/13 observada legalmente por este Tribunal, efectos que genera, posible aplicación de sanciones ya sea por omitir modificar lo observado por este Tribunal y/o por aplicación de la normativa observada (RCG N° 17/13) (…)"*

En tal oportunidad la letrada interviniente concluyó indicando: ...*"como corolario de lo hasta aquí vertido, en atención a lo consultado*

en el Informe Contable N° 200/2018, Letra: T.C.P. P.E., en forma sucinta se indica que la RCG N° 17/2013 se encuentra vigente y el efecto de la observación a un reglamento, por los vicios que presenta, vicia a su vez al acto administrativo de alcance particular que lo aplica.

Por último, en relación a las consecuencias por la aplicación de una normativa observada en el marco del Expediente del Corresponde, se estima en esta instancia prudente elevar las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros para su evaluación, sugiriéndose la formulación de una recomendación."

IV.- Relatados los antecedentes, y previo a iniciar el análisis del caso, cabe indicar, que ante el recambio de autoridades del Poder Ejecutivo Provincial operado en diciembre de 2019 por vencimiento de mandato constitucional, se han generado modificaciones sustanciales en el sistema normativo e informático aplicable en el ámbito de la Provincia, que inciden en el tratamiento de las cuestiones a considerar en las presentes.

Atento lo expuesto, procede citar aquellos antecedentes que resultan relevantes, sin perjuicio del análisis particular que corresponda dar a las nuevas normas emitidas, ello en el marco de la competencia de este Tribunal, y a través de los respectivos expedientes administrativos que tramiten al efecto.

Así, luego de la sanción de la Ley Provincial 1301 -de Ministerios-, y conforme lo dispuesto por su artículo 14 inc. 11 y los arts. 8° y 9° de la Ley

provincial 1015 -Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial-, se aprobó una nueva estructura política en el Ministerio de Finanzas Públicas, ello a través del dictado del Decreto Provincial Nº 4534/19 (fs. 312), mediante el cual incorporó en su Anexo I, con rango de Secretaría, a la Oficina Provincial de Contrataciones.

En ese marco, el titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, mediante Resolución O.P.C. Nº 084/20 de fecha 18 de mayo de 2020, aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial – Ley 1015. (fs. 315/324) estableciendo particularmente en su artículo 2°: … *"Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente..."*.

Por otra parte, también cabe indicar, como otro cambio sustancial, el operado en relación al Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) autorizado por Decreto provincial Nº 156/18, que fue dejado sin efecto por Decreto provincial Nº 42/20 (fs. 313).

En consecuencia, por Decreto provincial N° 43/20, de fecha 8 de enero de 2020 (fs. 313 vta.), se aprobó en su artículo 1° la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, indicando que dicho sistema, actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes.

En su artículo 2° hace saber que: *"Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 495, que integran el sector público provincial, deberán utilizar el sistema 'geN expediente' para la totalidad*

de las actuaciones administrativas, de acuerdo con el cronograma que fije la Secretaría General, Legal y Técnica, en reemplazo de otros sistemas de gestión documental en uso".

II. ANÁLISIS

En cuanto al análisis sobre las cuestiones objeto de examen, en el marco de los expedientes de la referencia, cabe dar tratamiento a cada una de las observaciones legales señaladas por Resolución Plenaria Nº 204/2015, a la luz de los antecedentes agregados en las actuaciones, como también considerando aquellos nuevos que se incorporan por el suscripto, en tanto resultan relevantes.

I.- 1. Resolución Contaduría General Nº 12/13 en su Anexo I – Punto 4 inciso a).

2.- Resolución Contaduria General Nº 18/12- Anticipos con cargo a rendir- en su Anexo I, punto IV.

3.- Resolución de Contaduría General Nº 17/13 (Fondos Permanentes) en su Anexo I – Punto C), inciso III , apartado 1) item "a Bis".

Procede indicar, previo a todo, que en este apartado se analizarán, las tres resoluciones citadas, en sus puntos consignados, atento que las mismas han sido objeto de observación en similar sentido, por violación a cuestiones propias del procedimiento contractual público.

En efecto, la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 regula en general en su Anexo I el Procedimiento de Contrataciones. Por su parte la Resolución de Contaduría Nº 18/12, aprobó el procedimiento de utilización de Anticipos con cargo a rendir y la Resolución de Contaduría General Nº 17/13 que modificó a su anterior Nº 9/12, reglamentó la utilización de Fondos Permanentes, sin embargo, en los puntos que fueron observados legalmente, estas dos últimas resoluciones tratan cuestiones propias del procedimiento contractual público en relación los mecanismos de pago que cada una de ellas establece.

1.- El primer lugar, a través de la Resolución Plenaria Nº 204/2015, se observó legalmente la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 en su Anexo I - Punto 4 inciso a), cuya redacción era similar a la ya observada por el Acuerdo Plenario Nº 2397, criterio que fue oportunamente compartido por el Informe Legal Nº 345/2013, Letra: T.C.P. - C.A.

A su vez, dicho texto fue sustituido mediante la Resolución de Contaduría General Nº 04/15.

Sin embargo, en ambas resoluciones (tanto la anterior a la modificación como la posterior) resolvían lo mismo, ya que eximen de la obligación de invitar a tres (3) firmas como mínimo para las contrataciones que no superen el cinco por ciento (5%) del monto establecido por el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, bastando con la presentación de una (1) sola oferta.

Cabe recordar entonces, que a través de la Resolución Plenaria Nº 204/15 se observó el punto en análisis ya que el Contador General determinó excepciones que modificaban lo previsto expresamente por el decreto

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
340

reglamentario N° 674/11 -que contemplaba para el caso de contratación directa la invitación a tres empresas del ramo como mínimo-, excediéndose en su facultad de dictar normas complementarias de la reglamentación en materia de contrataciones.

En efecto, en relación a las facultades del Contador General, luego de sancionada la Ley provincial 1015 -Régimen General de Contrataciones-, particularmente en función de lo dispuesto por sus arts. 8º y 9º, la Resolución Plenaria Nº 204/2015 expresó en sus considerandos: *'(...) en lo que a este Tribunal de Cuentas respecta, hasta la creación de la Oficina Provincial de Contrataciones, permanecerá en vigencia -de conformidad con la revisión del artículo 72 de la Ley provincial Nº 1015- el artículo 3º del Decreto provincial Nº 674/2011, que dispuso delegar en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para dar cumplimiento a la reglamentación del régimen de contrataciones, haciéndole saber que dicha competencia caerá de modo automático ante la efectiva creación de la mentada Oficina'.*

Es dable señalar que por el artículo 8º de la Ley provincial 1015 se instituyó a la Oficina Provincial de Contrataciones como el órgano rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter de desconcentrado y que operaría en el ámbito del Ministerio de Economía. El artículo 9º, por su parte, enumeró las funciones de dicha Oficina, dentro de las que se encuentra la de dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia (inciso b).

Sin embargo, a través del Decreto provincial Nº 3058/2015, del 17 de diciembre de 2015, que aprobó la estructura política del Ministerio de Economía, se estipuló en el Anexo II que en el ámbito de la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Contrataciones tendría como misión: "*Entender en las contrataciones de compraventa, suministro, servicios, locaciones, alquileres con opción de compra, permuta, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Provincia, que celebren la jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de la Administración Pública Provincial*".

En ese marco, dentro de las funciones atribuidas a aquella Subsecretaría se prevé la de: "*2. Dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia*".

Las normas en referencia fueron analizadas por este Organismo de Contralor, a través del Informe Legal Nº 25/2017 Letra: T.C.P. - C.A., aprobado por Resolución Plenaria Nº 25/2017, cuyos términos hizo propios, en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. - S.L. Nº 24/2017 caratulado: "*S/ PROYECTO DE ADECUACIÓN NORMATIVA DEL ART. 18, INC. K, DE LA LEY PROVINCIAL Nº 1015*".

En el citado Informe Legal, suscripto por la Dra. Yésica LOCKER, se expuso que: "(...) *mal podría entenderse que la Subsecretaría de Contrataciones es un órgano desconcentrado, no correspondería que se indique en el proyecto que la competencia para el dictado del acto surge de los artículos 3º, 7º, 8º y 9º de la Ley provincial Nº 1015.*

En efecto, amén del nomen iuris que tenga uno u otro órgano, la ubicación en la estructura jerárquica por el Decreto provincial Nº 3058/2015 de

la Subsecretaría de Contrataciones, impedirían caracterizarla como un órgano desconcentrado y, por ende, no podría ejercer las funciones asignadas por la ley a la Oficina Provincial de Contrataciones.

Ahora bien, la Constitución Provincial establece en el artículo 135, inciso 3°, que el Gobernador expide las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias.

Y considerando tal marco constitucional, particularmente la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 135 de la Constitución Provincial de dictar reglamentos de ejecución, la letrada interviniente concluyó señalando: "(...) *en el entendimiento de que la Gobernadora habría delegado su facultad reglamentaria y hasta tanto se cree la Oficina Provincial de Contrataciones, cabría indicar en el proyecto que se fundamenta la competencia de la Subsecretaría de Contrataciones para su dictado, sólo en el Decreto provincial N° 3058/2015* (...)".

Ahora bien, corresponde agregar además, que por Resolución Plenaria N° 198/2017, emitida en el marco del presente expediente -Letra T.C.P. N° 223/2012 y agregada a fs. 265/267- se reiteraron similares fundamentos, ello conforme los argumentos vertidos en el Informe Legal N° 121/2017, Letra: T.C.P.-C.A (fs. 262/264)., suscripto por la Dra. Susana GRASSI, en cuanto expresó, ante un pedido de prórroga para la readecuación de las resoluciones observadas por

parte de la entonces Contadora General (fs. 258) que: "(…) *Tal como lo ha manifestado el Plenario de Miembros en los considerandos de la Resolución Plenaria Nº 204/2015,'(...) en lo que a este Tribunal de Cuentas respecta, hasta la creación de la Oficina Provincial de Contrataciones, permanecerá en vigencia -de conformidad con la revisión del artículo 72 de la Ley provincial Nº 1015- el artículo 3º del Decreto provincial Nº 674/2011, que dispuso delegar en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para dar cumplimiento a la reglamentación del régimen de contrataciones, haciéndole saber que dicha competencia caerá de modo automático ante la efectiva creación de la mentada Oficina'.*

Sin perjuicio de que la Oficina Provincial de Contrataciones aún no ha sido creada, por el artículo 1º del Decreto provincial Nº 2185/2015 fue derogado el ya mencionado artículo 3º del Decreto Provincial Nº 674/2011 y por Decreto provincial Nº 3058/2015 la Gobernadora aprobó la estructura política del Ministerio de Economía y estableció las misiones y funciones de las Subsecretarias y Direcciones Operativas en la órbita de dicha cartera ministerial, determinando -entre otras- que la Subsecretaría de Contrataciones tendría por función la de '2. Dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia'.

Allí, se concluyó que: "(…) *sin perjuicio de que las facultades asignadas a la subsecretaría de Contrataciones por el Decreto 3058/15, son -en algunos casos- similares a los otorgadas por la Ley provincial Nº 1015 a la Oficina Provincial de Contrataciones, no cabe considerar que la Subsecretaría ocupe en la estructura orgánica del Ministerio una posición idéntica a la mentada Oficina.*

No obstante, en virtud de la delegación efectuada por el Decreto antes mencionado, hasta tanto dicha norma sea modificada o, en su caso, derogada, o sea puesta en funcionamiento la Oficina Provincial de Contrataciones, cabe entender que el órgano competente para el dictado de normas reglamentarias de la Ley provincial Nº 1015 es la Subsecretaría de Contrataciones (...)".

En efecto, luego del dictado del Decreto provincial Nº 3488/17, por el que se otorgó a la entonces Subsecretaría de Contrataciones el rango de Secretaría, y del dictado de los Decretos provinciales Nº 3625/18 y su similar Nº 459/19 (fs. 292/311) -normas que mantuvieron rango, misiones y funciones establecidas por el Decreto 3058/15 (que fuera analizado en los informes legales Nº 25/17 y 121/17 y Resoluciones Plenarias Nº 25/17 y 198/17)-, dicha Secretaría, en tal carácter, emitió el 7 de marzo de 2019, la RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, por la que dispuso en su artículo 1º: "*Establecer que en los trámites de Contratación Directa encuadrables en el artículo 18, inciso l) de la Ley Provincial Nº 1015, resultará necesario solicitar tres (3) cotizaciones como mínimo, excepto en aquellos casos en que el monto de las compras no supere el 5% del límite máximo establecido en el Jurisdiccional de Compra vigentes para las Contrataciones Directas, en cuyo caso resultará suficiente la solicitud de una (1) sola cotización*".

Analizados los antecedentes expuestos, conforme los criterios fijados en las resoluciones plenarias precitadas, debo indicar en primer término y en

relación a la observación efectuada al Punto 4, inciso a) de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13, que la misma ha resultado subsanada, en tanto el órgano competente, en ejercicio de sus facultades para dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia, emitió oportunamente a través de la RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, el acto normativo aplicable al trámite de "Contratación Directa", encuadrable en el artículo 18 inc. l) de la Ley provincial 1015 -por monto- y sus excepciones.

Razón por la cual estimo, que con su dictado se subsanó la observación efectuada por Resolución Plenaria Nº 204/2015 en relación al punto precedentemente indicado.

Cabe señalar además como antecedente relevante -que no modifica la conclusión precedente en relación a los efectos que en orden a la observación tiene el dictado de la RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, que con la sanción de la Ley Provincial 1301 -de Ministerios-, y conforme lo dispuesto por su artículo 14 inc. 11, y los arts. 8° y 9° de la Ley provincial 1015, se aprobó una nueva estructura política en el Ministerio de Finanzas Públicas, ello a través del dictado del Decreto Provincial Nº 4534/19 (fs. 312), mediante el cual incorporó en su Anexo I, con rango de Secretaría, a la Oficina Provincial de Contrataciones.

En ese marco, el titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, mediante Resolución O.P.C. Nº 084/20 de fecha 18 de mayo de 2020, aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial – Ley 1015 (fs. 315/324), estableciendo particularmente en su artículo 2°: … *"Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente..."*.

En efecto, en sus considerandos expresó: … *"Que la Ley Provincial Nº 1015 creó la Oficina Provincial de Contrataciones como órgano rector del sistema de compras y contrataciones."*

"Que actualmente en materia de contrataciones rige el procedimiento establecido mediante Resolución de Contaduría General N° 12/13 y sus modificatorias, las cuales resultan anteriores al dictado de la ley antes citada."

…"Que habiéndose creado la Oficina Provincial de Contrataciones, según la manda de la Ley Provincial Nº 1015, se estima adecuado el dictado de la presente, en virtud de resultar el órgano competente."

Dicha norma, si bien no será objeto de análisis en el presente informe legal, atento que a tal fin se encuentra aperturada una actuación especial, la cual tramita por expediente Letra T.C.P. - S.L. Nº 122/20 caratulado "S/ ANALISIS RESOLUCION OPC Nº 84/20", procede consignar que la misma, en lo que respecta a la materia objeto de observación, establece en su Anexo I, Consideraciones Generales, lo siguiente: … *"En el Capítulo I se describe sintéticamente cada uno de los procesos que conforman el procedimiento de contratación directa por compulsa abreviada y por adjudicación simple. Se considera a la compulsa abreviada cuando debiesen cursarse al menos tres invitaciones tanto a proveedores del Estado como aquellos que aún no lo son, este procedimiento será de aplicación frente al supuesto previsto por el Artículo 18,*

Incisos A, D, E y L de la Ley Provincial Nª 1015. Por otra parte, la contratación por adjudicación simple consiste la contratación con un único proveedor cuando las particularidades de la misma así lo justifiquen, siendo de aplicación ante los supuestos de excepción previstos por el Artículo 18, Incisos B, C, F, G, H, I, J y M de la Ley Provincial Nº 1015, ésta última sólo procederá en los supuestos de excepción mencionados, para lo cual se deberá dar causas justificadas mediante acto debidamente fundado. Asimismo procederá en aquellas contrataciones cuyo monto no supere el 5% del monto máximo previsto para la Contratación Directa por compulsa abreviada según Decreto Jurisdiccional. Cabe destacar que en aquellos supuestos en los cuales proceda la contratación por adjudicación simple, ello no obstará a que se tramite la compulsa abreviada se así lo dispusiera el organismo contratante."

Luego, y conforme los lineamientos indicados precedentemente, en su Capítulo I, el Manual reglamenta la Contratación Directa, distinguiendo al efecto dos apartados: a) Contratación directa por Compulsa Abreviada y b) Contratación directa por Adjudicación Simple.

Por lo expuesto, y sin ingresar al análisis de la Resolución O.P.C. Nº 084/20 y de las normas incorporadas en su Manual, sólo procede señalar que con su dictado, la Resolución de Contaduría General Nº 12/13, resulta derogada en aquellos aspectos contemplados en el Manual, lo cual agrega un fundamento más para considerar subsanada la observación y en su caso, declarar abstracto el tratamiento de la presente observación, ello sin perjuicio del análisis y tratamiento que merezca la citada resolución, como acto normativo vigente, y que como ya anticipé tramita por otro expediente.

Cabe indicar en efecto, que por Resolución de Contaduría General Nº 25/20, de fecha 20 de mayo de 2020 (fs. 331/332), la autoridad competente para derogar expresamente la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 dispuso en su artículo 2º: *"Dejar sin efecto los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Nº 12/13, las Resoluciones 18/13 y Nº 04/15, todas ellas de la Contaduría General."*

En los considerandos del citado acto, se indicó como motivación la aprobación del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público a través de Resolución O.P.C. Nº 84/20, así como también el Decreto Provincial Nº 43/20 que aprobó la implementación del sistema "geN Expediente" como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica, de todas las actuaciones y expedientes del sector Público Provincial.

En razón de los antecedentes expuestos, y de la derogación expresa de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13, en sus apartados 1, 2, 3, 4 y 5, a través de su similar Resolución de Contaduría General N° 25/20, considero subsanada la observación al punto **Punto 4 inciso a),** resultando procedente dar por concluido el tratamiento de la misma.

2.- Resolución de Contaduría General Nº 17/13 (Fondos Permanentes) en su Anexo I – Punto C), inciso III , apartado 1) item "a Bis".

La Resolución de Contaduría General N° 17/13 dispuso la incorporación al Anexo I, punto C, inciso III, apartado 1, de su similar N° 9/12 que reglamenta la utilización de Fondos Permanentes, el ítem "a Bis" que reza: "*No será obligatorio el requerimiento de tres (3) cotizaciones para adquisiciones cuyo monto no supere el 5% del límite máximo para compra directa establecido en el Jurisdiccional de Compras vigente*".

Oportunamente fue objeto de observación por Resolución Plenaria Nº 204/15 atento que … "*dicha Resolución también reglamenta cuestiones que van más allá de ese mecanismo de pago, es decir, de lo relativo a los Fondos Permanentes; reglamenta a su vez cuestiones que hacen a la modalidad de contratación directa. Que cabe remitirse al respecto, al análisis efectuado al tratar la Resolución de Contaduría General N° 12/13, modificada por la Resolución de Contaduría General N° 4/15, en su Anexo I punto 4 apartado a), ya que el Contador General ha excedido sus funciones reglamentarias al establecer excepciones al régimen de contratación directa.*

Resulta conveniente en esta instancia recordar lo dicho por este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 02/2015, a efectos de hacer una reflexión respecto a la diferencia entre las modalidades de contratación previstas por la normativa y los procedimientos de pago de dichos contratos. Allí se dijo: "*La modalidad de pago realizada a través de un Fondo Permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda. La Jurisprudencia es clara en este sentido, al indicar: 'El agravio de los recurrentes*

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 345

contra la sentencia de Cámara -en cuanto a que la contratación de los servicios del hotel afectó las pautas legales y reglamentarias del procedimiento de selección de contratistas- por el cual los actores plantean que la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias' exime a la autoridad administrativa de sujetar la contratación a las exigencias de la ley de contabilidad, en particular a la exigencia de tres cotizaciones de precios a recabarse por la Administración en el procedimiento de contratación directa, no puede prosperar. La situación de urgencia para realizar el contrato, prevista como regla general para estas prestaciones en la Ordenanza nro. 41110 y la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias', no eximía a la Administración de dar cumplimiento a las exigencias del decreto-ley nro. 23.354/56 (Ley de Contabilidad) para la contratación directa, en especial el inciso 10 del decreto nro. 5720/72, que, al reglamentar el art. 62, prevé que, en los casos de urgencia, 'se solicitará oferta a tres casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así'[TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 'Hotel Corrientes (Domingo Martín — Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Sub-secretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' y su acumulado expte. n° 2565/03 'Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Sub-secretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' SENTENCIA del 26 de Mayo de 2004].

De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde utilizar para llevar a cabo la selección del contratista.

Es decir, sin perjuicio de la modalidad de pago que se adopte, debe seleccionarse al contratista acorde a lo establecido en la Ley territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 674/11".

Cabe tener presente, que el Cuerpo Plenario de Miembros consideró que a raíz de la diferencia entre las modalidades de contrataciones previstas por la normativa y los procedimientos de pago de dichos contratos -Resolución Plenaria Nº 2/2015-, en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley provincial Nº 495, el derogado artículo 34 de la Ley territorial Nº 6 y los artículos 8º y 9º de la Ley provincial Nº 1015, que la Contaduría General no tendría competencia para reglamentar la modalidad de contratación directa, debiendo mediante acto normativo establecerse el número de empresas que deban ser invitadas a ofertar.

Asimismo, corresponde traer a colación las consideraciones del Informe Legal Nº 144/2019, Letra: T.C.P.-C.A., el que fue aprobado por la Resolución Plenaria Nº 8/2019, respecto a la observación formulada en la Resolución Plenaria Nº 204/2015 a la RCG Nº 17/2013, las que no afectarían su condición de vigencia, tal como ha sido sostenido en aquel caso por la Contaduría General, hasta tanto sea derogado en su totalidad o en parte y remplazado por otro acto reglamentario emanado de autoridad competente, manifestando:

"(...) *el efecto de una observación legal ha sido determinado por la propia Ley provincial Nº 50 en el capítulo VIII DE LAS OBSERVACIONES* (…)

Lo expuesto en relación con la vigencia, sin embargo, no obsta a que actos administrativos de alcance particular en los que se aplique dicha normativa, este Órgano de Control deba efectuar la observación legal respectiva.

(…) *el vicio en la competencia que presenta la Resolución de Contaduría General indicada precedentemente, acarrearía que la Resolución de la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera Nº 20/2018 se encuentra viciada. Ello, por ser el acto administrativo de alcance particular de dicha norma observada, que utiliza la mentada Resolución de Contaduría General como causa de la aprobación de la rendición y que por lo tanto debiera haber sido objeto de observación legal, suspendiendo los efectos del acto.*

Asimismo, en el citado Informe se concluyó que: "(...) *la RCG Nº 17/2013 se encuentra vigente y el efecto de la observación a un reglamento, por los vicios que presenta, vicia a su vez al acto administrativo de alcance particular que lo aplica* (...)".

Procede recordar, que por la Resolución Plenaria Nº 08/19 se dispuso, en lo que al caso interesa, lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 3º.- *Ratificar la observación legal efectuada por Resolución Plenaria N° 204/2015 respecto del Anexo I -Punto C, inciso III, apartado 1) item "a Bis" de la Resolución de Contaduría General N° 17/13.*

ARTÍCULO 4°.- *Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo GORBACZ y a la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera de dicha cartera, Nancy E. JODURCHA que, en lo sucesivo, la utilización de la disposición mencionada en el artículo precedente como observada, dará lugar a meritar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.*

ARTÍCULO 5°.- *Recordar a las autoridades de la Secretaria de Contrataciones de la Provincia, la necesidad de adecuar las Resoluciones de Contaduría General observadas por Resolución Plenaria N° 204/2015, en los aspectos atinentes a su competencia.*

Ante los requerimientos de readecuación solicitados, en orden a la observación efectuada al Punto C, inciso III, apartado 1, de la Resolución de Contaduría Nº 17/13, y atento los antecedentes expuestos, considero que la misma resultó subsanada, en tanto el órgano competente, en ejercicio de sus facultades para dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en materia de contrataciones, emitió oportunamente a través de la RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, el acto normativo aplicable al trámite de "Contratación Directa", encuadrable en el artículo 18 inc. l) de la Ley provincial 1015 -por monto- y sus excepciones. Y tal como ya lo indiqué en el apartado anterior, también se emitió al efecto el Manual de Compras y Contrataciones.

Por otra parte, cabe indicar que por Resolución de Contaduría General Nº 01/20 del 3 de enero de 2020 (fs. 325/326), se dejó sin efecto las Resoluciones de Contaduría General reglamentarias del procedimiento de los Fondos Permanentes, Nº 09/12, 14/12, 17/12, 23/12 y 17/13.

En sus considerandos se expresó: …*"surge la necesidad de establecer un texto ordenado a efectos de unificar la normativa referente a la apertura de fondos permanentes..."*

Y por Resolución de Contaduría General Nº 02/20 del 15 de enero de 2020 (fs. 327/330), se aprobó a través de su artículo 1º: … *"los procedimientos de rendición, cierre y registración de Fondos Permanentes, con fuente de financiamiento del Tesoro Provincial o Recursos de Afectación Específica, y sus respectivas cajas chicas, establecidos en el Anexo I, II y III que forman parte integrante de la presente"*

Por su artículo 2º se dispuso: *"Establecer que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial 1015 y su reglamentación vigente"*.

Conforme los antecedentes descriptos, con la emisión de la Resolución de la Secretaría de Contrataciones Nº 40/19 -E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288- y de las Resoluciones de Contaduría General Nº 01/20 y 02/20 (fs. 325/330) que regulan el procedimiento de fondos permanentes, distinguiendo los procedimientos de pago de los procedimientos de contratación, se ha subsando la observación dispuesta por Resolución Plenaria Nº 204/15 al Punto C, inciso III, apartado 1, de la Resolución de Contaduría General Nº 17/13.

3.- Similar conclusión procede, respecto a la observación de la Resolución de **Contaduria General Nº 18/12- Anticipos con cargo a rendir- en su Anexo I, punto IV,** ello atento el dictado por autoridad competente de la Resolución de la Secretaría de Contrataciones Nº 40/19 -E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288- y del Manual de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial, aprobado por Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones Nº 84/2020.

II. Resolución Contaduría General Nº 12/13 en su Anexo I – Punto 5 inciso e).

En cuanto a la observación legal aludida, a través del artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 2397, se consideró que lo previsto por la Resolución Contaduría General, implica un incumplimiento a lo establecido en el artículo 31, punto 2.1. del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley provincial Nº 495, por cuanto este expresa que: "(...) *2.1 El compromiso implica: 2.1.1. El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos* (...)".

Por el contrario, el Anexo I – Punto 5 inciso e) expresa que: "(...) *En esta instancia la D.A.F. Interviniente, a través del SIGA emitirá la Orden de Compra y registrará el compromiso presupuestario definitivo. Se convocará al adjudicatario para su notificación y suscripción de la Orden de Compra o Contrato* (...)".

La contradicción entre las normas mencionadas precedentemente, se da en virtud de que en el punto observado se está registrando el compromiso en forma previa a la notificación de la Orden de Compra o suscripción del Contrato,

momento que determina el nacimiento de la relación jurídica y por ende, los derechos y obligaciones a cargo de las partes.

En relación a ello, y tratándose el objeto de observación con aspectos vinculados a la registración presupuestaria, en el marco de la gestión de contrataciones, este Tribunal de Cuentas, tal como surge de los antecedentes señalados, a través de la Secretaría Legal mediante Notas Externas Nº 2255/2019 y 2552/2019, Letra: T.C.P.- S.L., de fecha 29 de agosto de 2019 y 3 de octubre de 2019, agregadas a fs. 290 y 291 respectivamente, solicitó en función del seguimiento ordenado por el artículo 4º de la Resolución Plenaria Nº 198/2017: "(...) *información respecto de las readecuaciones de las Resoluciones de Contaduría General que debían efectuarse, en virtud de lo que fue dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 204/2015.*

En lo particular, atento a la implementación de los sistemas informáticos Gestión de Expedientes Electrónico (GDE) y Compra.AR., que permitirían el proceso de modernización, se solicita que informen directamente a esta Secretaría Legal si la labor de coordinación entre las áreas involucradas en los procedimientos contractuales, lograron una mayor nivel de coherencia y cohesión normativa, respecto a la observación legal de la Resolución Contaduría General Nº 12/13 en su Anexo I – Punto 5 inciso e) (…)".

A la fecha de expedición del presente Informe, si bien aún no se ha cumplido con lo solicitado por esta Secretaría Legal a la Secretaría de

Contrataciones, instar su respuesta no aportaría nuevos elementos de análisis, ello a la luz de los cambios operados en el ámbito de la Provincia, en los sistemas normativos e informáticos.

Al efecto, procede señalar que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) autorizado por Decreto Provincial Nº 156/18 fue dejado sin efecto por Decreto Provincial Nº 42/20 (fs. 313).

A su vez, por Decreto provincial N° 43/20, del 8 de enero de 2020 (fs. 313 vta.), se aprobó en su artículo 1° la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, indicando que dicho sistema, actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes.

En su artículo 2° hace saber que: *"Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 495, que integran el sector público provincial, deberán utilizar el sistema 'geN expediente' para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo con el cronograma que fije la Secretaría General, Legal y Técnica, en reemplazo de otros sistemas de gestión documental en uso"*.

Por otra parte, cabe tener en consideración que el aspecto observado ha sido también objeto de tratamiento en la Resolución O.P.C. Nº 084/2020 del 18 de mayo de 2020, que aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial Ley 1015, receptando el registro del

compromiso tal como lo establece el artículo 31, punto 2.1. del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley provincial Nº 495.

En efecto, en el Capítulo I, apartado a), Contratación Directa por compulsa abreviada, punto II, 11. 2. y 3., se estableció: *11.- Realiza la orden de compra. Notifica (DGAF). Confecciona la Orden de compra. Informa al área de difusión de la OPC a los fines de publicar el acto administrativo de adjudicación. Notifica al adjudicatario e informa que, de no entregar el bien en los próximos ocho (8) días hábiles, requerirá presentar la garantía de adjudicación respectiva.*

11.1 Complementario: Publica. (Área de difusión de la OPC) Publica el acto administrativo de adjudicación en los sitios de su competencia.

11.2 Se notifica (Proveedor).

11.3 Registra compromiso (DGAF)

En igual sentido, la reglamenta en el apartado b) Contratación directa por Adjudicación Simple, punto 8) 1.2. y 3.

Del mismo modo, lo recepta en el Capítulo II – Licitación Pública y Privada, punto 23) 3. y 4.

Por lo expuesto, estimo que con su dictado, se ha subsanado la observación efectuada por Resolución Plenaria Nº 204/2015, en cuanto se observó legalmente la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 en su Anexo I - Punto 5 inciso e) por registrar el compromiso presupuestario en contradicción con lo dispuesto por el artículo 31, punto 2.1. del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley provincial Nº 495.

Además, reitero en consecuencia, que la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 ha sido derogada por su similar Nº 25/20, en su Punto 5, por lo que corresponde dar por concluido su análisis.

III. Resolución Contaduría General Nº 12/13 en su Anexo I – Punto 6 inciso a) 4.

En lo que corresponde a la observación efectuada al punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13, el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, en la Nota Interna Nº 563/18 Letra TCP-SC (fs. 276/277), ha expresado que: "(...) *si bien* ***no hubo*** *por parte de la Contaduría General de Provincia, una adecuación en torno a la observación del punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduria General Nº 12/13, realizada por el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 204/2015, la observación efectuada oportunamente pierde peso relativo debido al cambio de paradigma en el enfoque del control que lleva adelante este Tribunal, basado en la permanente búsqueda de la optimización en el uso de los recursos del estado provincial, el que se viene manifestado desde hace un tiempo en diversas resoluciones plenarias, como por ejemplo las siguientes: Nº 19/14, Nº 09/16 y Nª 18/18.*

Lo anterior, debido a que si bien, en principio resulta un incumplimiento de los artículos 97º, 98º, y 99º inciso e) de la Ley Provincial Nº 495, Decreto Provincial Nº 1122/02 en su Anexo I, artículo 97º y la Resolución Plenaria Nº 01/2001, Anexo I punto I, tal como se ha observado oportunamente mediante la resolución plenaria en cuestión, debido a la definición del plan de acción efectuada para el presente ejercicio, mediante Resolución Plenaria Nº 18/18, que prevé en relación a los gastos, en instancias de control preventivo, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Publica' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, sin distinción de fuente de financiación; así como también la planificación del incremento considerable del control posterior que lleva adelante este Tribunal, la mencionada Resolución de contaduría, en la actualidad resultaría compatible con dicho plan". (el resaltado pertenece al original)

Asimismo, expresó que: "(…) *cabe resaltar que la normativa cuestionada en la práctica nunca fue utilizada, según lo indicado por el entonces Contador General (...)*".

Luego, mediante el Informe Legal Nº 45/2018, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 280/283), las letradas firmantes compartieron el criterio adoptado por el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, entendiendo que: "(…) *sumado a la modificación de las competencias operadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley provincial Nº 1015, se estima que las adecuaciones articuladas*

y en proyecto de normalización, responde razonablemente al sentido que ha tenido la observación legal oportunamente efectuada por la Resolución Plenaria Nº 204/2015 (...)".

Atento a todo lo expuesto, comparto el análisis vertido por las letradas firmantes en el Informe Legal Nº 45/2018, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 280/283), toda vez que la observación efectuada al punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 -el que no ha sido derogado por la Resolución de Contaduría General Nº 25/20-, pierde sustento en cuanto al enfoque del Control que lleva adelante este Tribunal de Cuentas, conforme lo dispuesto por Resoluciones Plenarias Nº 19/14, Nº 09/16, Nº 18/18 y Nº 06/20.

Señalo en efecto, que en la Resolución Plenaria Nº 06/20 referida a la planificación anual 2020, se indicó:*"(…) Para los controles preventivos que prevé: 'intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo 'ameriten' y que las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritar el descargo".*

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
351

III. CONCLUSIÓN.

Conforme el seguimiento ordenado a esta Secretaría, respecto de la Observación Legal dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 204/2015, y habiendo analizado integralmente las actuaciones, procede señalar, que con el dictado que oportunamente se hizo de la Resolución de la Secretaría de Contrataciones N° 40/19-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, resulta subsanada la observación legal de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 en su Anexo I – Punto 4 inciso a), la Resolución de Contaduría General Nº 18/12 en su Anexo I – Punto IV y la Resolución de Contaduría General Nº 17/13 en su Anexo I – Punto C, inciso III, apartado 1) item "a Bis", en tanto el órgano competente, en ejercicio de sus facultades para dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia, emitió el acto normativo aplicable al trámite de "Contratación Directa".

Por su parte, los cambios operados en el sistema normativo de la Provincia, refuerzan la conclusión precedente, ello en razón del dictado de la Resolución O.P.C. Nº 084/20 que aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial - Ley 1015 (fs. 315/324), como así también, atento la emisión de la Resolución de Contaduría General Nº 25/20 que derogó expresamente los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 (fs. 331/332) y de sus similares Nº 01/20 que dejó sin efecto la Resolución de Contaduría General Nº 17/13 y Nº 02/20 que regula el

procedimiento de Fondos Permanentes, distinguiendo los procedimientos de pago de los procedimientos de contratación (fs. 325/330).

Lo anterior, es sin perjuicio del análisis y tratamiento que merezca la Resolución O.P.C. Nº 084/20, como acto normativo vigente, y que como ya anticipé se encuentra en trámite ante esta Secretaría Legal a través del Expediente Letra T.C.P. - S.L. Nº 122/20 caratulado "S/ ANALISIS RESOLUCION OPC Nº 84/20".

En relación al Punto 5 inciso e) de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13, si bien reitero que por Resolución de Contaduría General Nº 25/20 el mismo ha sido expresamente derogado, debo señalar además, que con la Resolución O.P.C. Nº 084/20 se ha subsanado la observación efectuada a dicho punto, ello atento que dispone el registro del compromiso presupuestario conforme lo establece el artículo 31, punto 2.1. del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley provincial Nº 495.

Asimismo, en consideración a los antecedentes y documental incorporada al presente expediente, analizado lo expuesto por el Auditor Fiscal, C.P. David R. BEHRENS, se puede concluir que la observación de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13 Anexo I – Punto 6 inciso a) 4, pierde sustento en razón al modelo de control que lleva adelante este Tribunal, particularmente lo dispuesto a través de Resoluciones Plenarias Nº 19/14, Nº 09/16, Nº 18/18 y Nº 06/20.

Por último, atento que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) autorizado por Decreto Provincial Nº 156/18, al que refieren las actuaciones Nº 15834/2017, Letra: E.C., caratuladas: "S/ ADECUACIÓN DE

RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL Nº 12/13, 18/12 y 17/13 SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA T.C.P. Nº 204/15", fue dejado sin efecto por el Decreto provincial Nº 42/20 (fs. 313), y que por el Decreto provincial N° 43/20 (fs. 313 vta.) se aprobó la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, indicando que dicho sistema, actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes, corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal en las mismas, remitiéndolas en devolución al Ministerio correspondiente.

Por todo lo expuesto, en razón de encontrarse subsanadas las observaciones dispuestas por el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 204/15, procede de compartir el presente informe, dar por concluidas las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 223/2012 caratuladas: "S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 13/12", disponiendo la devolución del perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia Nº 15834/2017, Letra: E.C., caratulado: "S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL Nº 12/13, 18/12 Y 17/13, SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA TCP Nº 204/15", ello con comunicación al Fiscal de Estado y a la Asesoría Letrada de este Tribunal para su anotación en el Registro pertinente y posterior archivo.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
Presidencia - Ushuaia 21 JUL 2020.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia